



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IVS VENTURE, LLC
PROMOVENTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGIA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA**

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0051

ASUNTO: Resolución Final y Orden sobre Revisión Formal de Factura.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Trasfondo Procesal

El 18 de marzo de 2019, la parte Promovente, IVS Venture, LLC, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un Recurso de Revisión Formal de Factura ("Recurso") contra la Autoridad de Energía de Puerto Rico ("Autoridad") al amparo de lo establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863.¹ El Promovente objetó la factura emitida el 15 de junio de 2018 por la cantidad de \$5,001.99, la cual cubre el periodo de 13 de septiembre de 2017 hasta el 16 de junio de 2018.

La Promovente alegó que durante los meses de septiembre a diciembre de 2017 la empresa no tuvo servicio de energía eléctrica y que el servicio fue restablecido a finales de diciembre de 2017. La Promovente solicitó al Negociado de Energía realizar el ajuste correspondiente en la factura y alegó que el balance a pagar debía ser de \$3,236.50 por dichos meses y no de \$5,001.99 como indica la factura.²

El 26 de marzo de 2019, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción Informativa en Solicitud de Remedio y para Que Se Deje Sin Efecto Señalamiento* ("Moción"). En el mismo, la Autoridad señaló que por virtud del Reglamento 8863 el procedimiento sumario estará disponible cuando la cantidad objetada sea igual o menor a cinco mil (5,000) dólares y que siendo la cantidad objetada en este caso mayor a lo establecido en el reglamento no procede que el caso sea tramitado por la vía sumaria. Por lo que solicitan

¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por falta de pago, 1 de diciembre de 2016.

² Recurso de Revisión, p.1, Promovente, 18 de marzo de 2019.

que la Citación emitida se deje sin efecto, al igual que la vista señalada y se emita una nueva citación estableciendo un término para contestar el recurso.³

El 17 de abril de 2019, el caso de epígrafe fue llamado para la Vista Administrativa, conforme a las Citaciones emitidas por el Negociado de Energía el 19 de mayo de 2019. A la Vista compareció la Autoridad con su representación legal y por el Promovente compareció el Sr. Carlos Almasqué, actual Presidente de la corporación. La Vista fue suspendida debido a que el Promovente no compareció con representación legal.

El 8 de mayo de 2019, mediante Minuta y Orden, el Negociado de Energía concedió a la Promovente un término de quince (15) días para informar su representación legal y presentar su posición sobre la Moción de la Autoridad. La Promovente no cumplió con dicha Orden.

El 4 de junio de 2019, el Negociado de Energía emitió una Orden a la Promovente concediéndole diez (10) días para mostrar justa causa por la cual no debía desestimarse el recurso presentado por falta de interés. La parte Promovente incumplió con la Orden emitida por el Negociado de Energía.

II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 12.03 (C) del Reglamento 8543⁴ dispone, entre otras, que si una parte incumple con las órdenes emitidas por el Negociado, este último podrá emitir todas aquellas ordenes que sean justas, "**incluyendo desestimar el recurso**"⁵.

En el presente caso, la parte Promovente no cumplió con la Orden emitida por el Negociado el 8 de mayo de 2019 sobre informar al Negociado su representación legal y su posición sobre la Moción de la Autoridad. Más aún, la parte Promovente no contestó la Orden del Negociado del 4 de junio de 2019 para mostrar justa causa por la cual no se deba desestimar el recurso presentado por falta de interés.

La Promovente deliberadamente incumplió con las Órdenes y Reglamentos del Negociado de Energía por lo que procede desestimar el recurso.

³ Moción Informativa, en Solicitud de Remedio y Para Que Se Deje Sin Efecto Señalamiento, Autoridad, 26 de marzo de 2019, p.2-3.

⁴Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.

⁵ Id.

III. Conclusión

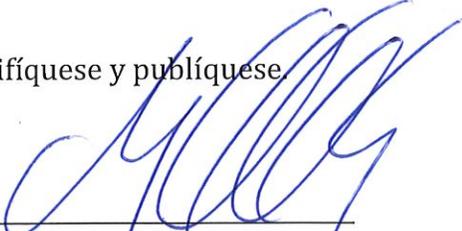
Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **DESESTIMA** el Recurso de Revisión presentado por la Promovente y **ORDENA** el cierre y archivo sin perjuicio, del mismo.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, P.R. 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.



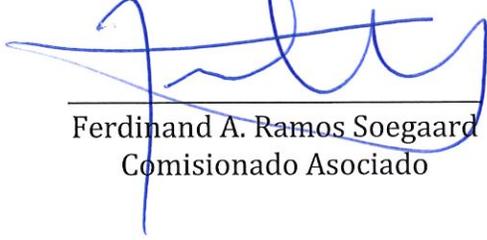
Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 13 de agosto de 2019. Certifico que el 14 de agosto de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0051 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: j-cintron-djur@prepa.com, y a alamasque@me.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución Final y Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Lcdo. José R. Cintrón Rodríguez
PO Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Carlos Almasqué
PO Box 2295
Guaynabo, PR 00970

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de agosto de 2019.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria Interina